

Madrid, 30 de julio de 2014

Asistentes:	Presidente	Sr. Marti Scharfhausen
	Vicepresidenta	Sra. Velasco García
	Consejero	Sr. Gurguú i Ferrer
	Consejero	Sr. Castelló Boronat
	Consejera	Sra. Narbona Ruiz
	Secretaria	Sra. Rodríguez López

Convocatoria: 25 de julio de 2014

ORDEN DEL DÍA:

- I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO.
- II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. C.N. Santa María de Garoña: Instrucción Técnica Complementaria sobre documentación y requisitos adicionales asociados a la solicitud de renovación de la autorización de explotación.
2. C.N. Santa María de Garoña: Autorización de la modificación del puente-grúa del edificio del reactor para el movimiento de cargas pesadas por encima de la piscina de combustible.
3. Informe sobre instalaciones radiactivas.
4. C.A. El Cabril: Revisión 9 del Plan de Emergencia Interior.
5. Toma de decisiones en materia de personal.
6. Contrataciones, Convenios y Acuerdos.

- 6.1 Acuerdo de colaboración para la participación en el proyecto sobre integridad del material de la vaina irradiado con hidruración severa en condiciones de almacenamiento y transporte.
7. Instrucciones y Guías de Seguridad del CSN.
 - 7.1 Instrucción del Consejo IS-10, Revisión 1, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares (NOR-08-006).
 - 7.2 Instrucción del Consejo en relación con el control y seguimiento de la fabricación de embalajes para el transporte de material radiactivo (NOR-13-005). Borrador 1.
 - 7.3 Instrucción del Consejo sobre la formación de las personas que intervienen en los transportes de material radiactivo por carretera (NOR-13-004). Borrador 1.
8. Contribución voluntaria para el fondo fiduciario general del Comité Científico de Naciones Unidas sobre los efectos de las radiaciones ionizantes (UNSCEAR).
9. Anteproyecto de presupuesto del CSN para el año 2015.

Trámite simplificado

10. Informe sobre instalaciones radiactivas
11. Asuntos varios.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

12. Incidencias en centrales nucleares.
13. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas.
14. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos.
15. Informaciones específicas.
 - 15.1 Análisis de imagen del CSN correspondiente al 2º trimestre de 2014.
 - 15.2 Informes de la auditoría AI/2014/04, Encomienda de Murcia.
 - 15.3 Procedimiento PG.IV.08. Rev. 2. Evaluación de instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible.
 - 15.4 Procedimiento PG.IX.01. Rev. 3.- Gestión del Plan de I+D del CSN.
16. Propuestas e informes del Presidente, Consejeros y Secretaria General.
17. Comisiones del Consejo y comités.
18. Cumplimiento de encargos del Consejo.
19. Informe sobre delegaciones del Consejo.

20. Informe de los Directores Técnicos.

21. Ruegos y preguntas.

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO.

El Pleno del Consejo **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el acta núm. 1.322 que contiene los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el día 23 de julio de 2014.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. C.N. SANTA MARÍA DE GAROÑA: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS ADICIONALES ASOCIADOS A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) (Ref. CSN/PDT/CNSMG/SMG/1407/170), de emisión de la Instrucción Técnica Complementaria sobre documentación y requisitos adicionales en relación con la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña.

Estos requisitos adicionales totalizan veintidós (22) que se agrupan de la manera siguiente: Asociados al cese (1), inspecciones o pruebas para verificar aspectos funcionales o de integridad estructural (4), factores humanos y organizativos (2), asociados a la operación a largo plazo (3), análisis de seguridad de temas específicos (3), modificaciones derivadas de las pruebas de resistencia post-Fukushima y de los requisitos para situaciones con pérdida de grandes áreas de la central (4), verificaciones previas a la carga de combustible (3) y, finalmente, otros temas específicos (2). Asimismo la propuesta proporciona las aclaraciones a los requisitos técnicos aplicables para cumplir con el criterio 19 de la Instrucción del Consejo, IS-27 *sobre criterios generales de diseño de centrales nucleares*.

El Presidente, antes de abrir el debate aclara que el objeto de este punto del orden del día se limita al requerimiento de nueva documentación y requisitos adicionales al titular de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (en adelante CNSMG), que deberán ser tenidos en cuenta en el proceso de evaluación e informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR). Clarificado esto, cede la palabra a los Consejeros.

El Consejero Sr. Castelló manifiesta su opinión favorable a los requisitos adicionales contenidos en la PDT de la DSN, con independencia de que más avanzado el proceso de evaluación se pudiese evidenciar la necesidad de exigir más requisitos.

El Presidente enfatizó que los 22 requisitos que se proponen manifiestan un alto nivel de exigencia, en línea con el objetivo de garantizar la seguridad nuclear, con independencia, como señala el Consejero Sr. Castelló, de que más adelante pueda ser necesario exigir requisitos adicionales, conforme avance el análisis de la documentación.

La Consejera Sra. Narbona manifiesta su voluntad de que el CSN conserve la práctica regulatoria -que no obligación legal- instaurada por el Pleno en junio de 1999 de ligar la duración de la autorización de explotación al plazo máximo de realización de la Revisión Periódica de Seguridad (RPS). Entiende que aprobando sin más esta petición de información, sin dejar claro de modo simultáneo que el CSN no informará favorablemente en un futuro una renovación de la autorización de explotación por periodo superior a 10 años, equivale a abandonar esa buena práctica regulatoria.

Manifiesta que no está en contra de la calidad y procedencia de las informaciones adicionales que se contienen en la propuesta de la Dirección Técnica, pero que emitirá un voto desfavorable si el pleno del CSN no aclara en este momento inicial (solicitud de información y requisitos adicionales a Nuclenor) su posición sobre una posible disociación de la Revisión Periódica de Seguridad (RPS) y la solicitud de autorización de renovación de explotación, que la consejera Narbona considera una cuestión directamente ligada a la seguridad nuclear.

El Consejero Sr. Castelló recalca la importancia de tener en cuenta lo que el Presidente dijo antes de abrir el turno de palabra, esto es, que el objeto del acuerdo es un acto de trámite en el procedimiento y que en este punto no procede anticipar el debate del plazo de renovación. Que en puridad corresponde al corregulador, el MINETUR, y que cuando el CSN lo aborde debe hacerlo desde el estricto punto de vista de la seguridad nuclear y teniendo a la vista todos los elementos de juicio técnico. Elementos de los que todavía no se dispone en este momento inicial de la evaluación.

El Consejero Sr. Gurguú solicita aclaración a la Consejera Sra. Narbona sobre si es correcto el entendimiento que él ha obtenido de su posicionamiento: que la documentación adicional requerida le parece la correcta, pero que no está de acuerdo en la futura renovación de la autorización se hiciese por plazo superior a 10 años.

En concreto, plantea tres preguntas: 1) Si a la petición de información adicional le falta algo. 2) Si le sobra algo. 3) Si algo de lo que se solicita debería plantearse de forma distinta.

A las tres cuestiones responde la Consejera Narbona negativamente.

Asimismo, clarifica que siendo correcta y adecuada la documentación requerida, lo que no le parece correcto es el mensaje que se le da al titular y al público al no decir, claramente y desde el principio si el pleno del CSN acepta o no la solicitud de Nuclenor en los términos inicialmente planteados por la empresa, es decir, operar por 17 años más y llegar a los 60 años de vida útil del reactor. Que ese es el motivo de su voto desfavorable.

El Consejero Sr. Gurguí responde diciendo que de lo que el titular sí es muy consciente, porque existe una Instrucción del Consejo, la IS 29, que así lo dice, es que se le impondrá una RPS como mínimo cada 10 años, o en plazos más cortos si las circunstancias que salgan de la evaluación todavía en curso así lo aconsejan. Añade el Consejero Sr. Gurguí que, a su juicio, no existe relación entre el punto que ahora se somete a votación y el plazo de renovación de la licencia.

Continúa el Consejero Sr. Gurguí argumentando que él no está en contra de la práctica regulatoria de imponer una RPS al menos cada 10 años que esté vinculada a la vigencia de la autorización de explotación, pero que esa vinculación no tiene por qué ser exclusivamente por la vía de hacer coincidir simétricamente el plazo de la autorización con el plazo máximo para realizar una RPS. También se respetaría esa práctica regulatoria, por ejemplo si, cualquiera que sea el plazo para el que el MINETUR pudiese conceder la renovación, el CSN condiciona el mantenimiento de la vigencia de la autorización de explotación a que se supere por la central una RPS en los plazos que se consideren adecuados. Que pueden ser plazos máximos de 10 años como hasta ahora o los que se consideren adecuados a la vista de las conclusiones de la evaluación de los elementos de juicio técnicos (incluidos los que ahora se van a solicitar).

La Consejera Sra. Narbona recalca que, a su juicio es relevante el que el titular de CNSMG en su solicitud de renovación ha especificado que el plazo por el que solicita la renovación es de 17 años y que un plazo menor no justificaría la rentabilidad de sus inversiones. Que el CSN está obligado a dar predictibilidad a sus actuaciones regulatorias. Esa predictibilidad, a la que tienen derecho el titular de CNSMG y los ciudadanos, se vería comprometida si, junto con este acuerdo, el CSN no se manifestara previamente sobre si acepta o no el planteamiento de la solicitud realizada por el titular de Garoña, antes de contestar a Nuclenor requiriéndole información y requisitos adicionales.

La Vicepresidenta Sra. Velasco anuncia su voto a favor del acuerdo que ahora se está votando, precisamente porque incorpora requisitos altamente garantes de la seguridad nuclear. En su opinión, la vinculación de la vigencia de la licencia al plazo máximo para realizar una RPS es una buena práctica regulatoria que, por lo que respecta a su modo de aplicación a CNSMG necesita de un debate a fondo, desde el estricto punto de la seguridad nuclear. Así, por ejemplo, manifiesta que en EEUU se conceden autorizaciones de explotación de vigencia

indefinida, sujetas -eso sí- a estrictas condiciones regulatorias, sin que ello suponga mala práctica del regulador americano.

Sin embargo, concluye, no es este momento inicial del procedimiento el adecuado para analizar en qué forma debe vincularse la necesidad de hacer una RPS y en qué plazos con el plazo de vigencia de la autorización de explotación. Eso deberá hacerse más adelante, cuando los miembros del Pleno cuenten con la suficiente información.

El Consejero Sr. Castelló corrobora la opinión de la Vicepresidenta en lo extemporáneo de pronunciarse en este momento sobre el plazo de la renovación de la autorización, añadiendo que ello no está en absoluto justificado por el deseo de dar al titular de CNSMG un mensaje de predictibilidad en cuanto a la rentabilidad futura de sus inversiones.

Finalizado el debate y abierto por el Presidente el turno de votación, el Pleno del CSN **ACUERDA** aprobar la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear de emisión de la Instrucción Técnica Complementaria sobre documentación y requisitos adicionales en relación con la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña, por mayoría de cuatro votos a favor y uno en contra de la Consejera Sra. Narbona.

La Consejera Sra. Narbona anuncia la presentación de un voto particular de conformidad con lo que prevé el art. 34.5 del Estatuto del CSN. Así mismo, los miembros del Pleno Srs. Marti, Velasco, Gurguú y Castelló avanzan su voluntad de emitir una explicación de su voto favorable, de acuerdo a lo establecido en el art. 35.3 del Estatuto del CSN.

Tanto el voto particular como las explicaciones de voto favorable figurarán como anexos a la presente acta.

2. C.N. SANTA MARÍA DE GAROÑA: AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PUENTE-GRÚA DEL EDIFICIO DEL REACTOR PARA EL MOVIMIENTO DE CARGAS PESADAS POR ENCIMA DE LA PISCINA DE COMBUSTIBLE.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNSMG/SMG/1406/169), a la solicitud de autorización de modificación del puente-grúa del edificio del reactor para el movimiento de cargas pesadas por encima de la piscina de combustible de C.N. Santa María de Garoña. El objeto de la solicitud es adaptar el puente-grúa según los requisitos asociados al criterio de fallo único, para permitir el movimiento de cargas pesadas por encima de la citada piscina de combustible. Asimismo, se informan favorablemente las propuestas de revisión del Estudio de Seguridad en Parada y de las Especificaciones Técnicas de Parada y de sus Bases, asociadas a esta modificación de diseño.

El Pleno del Consejo ha estudiado la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y la solicitud del titular y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

3. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de informe favorable a la autorización evaluada por la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR), siguiente:

- Hospital Madrid, S.L. (IRA-3273): Madrid.

Autorización de funcionamiento.

El Pleno del Consejo considera que la propuesta cumple la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende del análisis y valoración de la evaluación realizada, siguiente:

- CSN/IEV/PM/IRA-3273/2014

El Pleno del Consejo, **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente la citada autorización en los términos presentados.

4. C.A. EL CABRIL: REVISIÓN 9 DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (Ref. CSN/PDT/AICD1/CABRIL/1405/64) a la solicitud de aprobación de la Revisión nº 9 del Plan de Emergencia Interior del Centro de Almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, El Cabril.

La Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) requirió a ENRESA, mediante Instrucción Técnica de referencia CSN/IT/13/01, la inclusión de aspectos sísmicos en la declaración de Prealerta y de Alerta de Emergencia en el Plan de emergencia interior.

El Pleno del Consejo ha estudiado la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica y la solicitud del titular y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

5. TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PERSONAL.

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

6. CONTRATACIONES, CONVENIOS Y ACUERDOS.

6.1 Acuerdo de colaboración para la participación en el proyecto sobre integridad del material de la vaina irradiado con hidruración severa en condiciones de almacenamiento y transporte.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN), remitida por la Unidad de Investigación y Gestión del Conocimiento, relativa a la participación en un Acuerdo de colaboración entre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA) y la Empresa ENUSA Industrias Avanzadas sobre integridad del material de la vaina de los elementos combustibles, irradiado con hidruración severa, en condiciones de almacenamiento y transporte.

La investigación se realizará durante el periodo 2014-2017 en dos fases:

-Estudios con material sin irradiar, pre-hidrurado y con lentes de hidruro creadas artificialmente y representativas de la situación del combustible gastado almacenado en las piscinas de las centrales nucleares españolas, que se realizarán en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM).

-Estudios con material irradiado proveniente de dos centrales nucleares españolas que han sufrido el fenómeno de exfoliación, que se realizarán en el laboratorio de celdas calientes de Studsvik Nuclear AB en Suecia.

Este proyecto será financiado conjuntamente por ENRESA, ENUSA y el CSN. La contribución del CSN asciende a 361.636,29 €y se abonará con cargo a los ejercicios presupuestarios comprendidos entre los años 2014 y 2017, ambos inclusive.

El Pleno del Consejo ha estudiado la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por mayoría de cuatro votos a favor y uno en contra del Consejero Sr. Gurguí, aprobarla en los términos presentados.

7. INSTRUCCIONES Y GUÍAS DE SEGURIDAD DEL CSN.

7.1 Instrucción del Consejo IS-10, Revisión 1, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares (NOR-08-006).

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la Revisión 1 de la Instrucción del Consejo IS-10 por la que “*Se establecen los*

criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares". Esta revisión tiene por objeto facilitar y clarificar la notificación de sucesos acaecidos en centrales nucleares, modificando tanto las condiciones generales de notificación, como los tipos de sucesos a notificar.

El Pleno del Consejo **ACUERDA** por unanimidad, aprobar la revisión 1 de la Instrucción IS-10 en los términos presentados.

- 7.2 Instrucción del Consejo en relación con el control y seguimiento de la fabricación de embalajes para el transporte de material radiactivo (NOR-13-005). Borrador 1.

La Secretaría General presenta, a la consideración del Consejo, el Borrador 1 de la Instrucción del Consejo sobre "*Control y seguimiento de la fabricación de embalajes para el transporte de material radiactivo*", preparada por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y remitida por la Subdirección de Asesoría Jurídica (SAJ), previo a su envío a comentarios externos y trámite de audiencia pública, en cumplimiento de las previsiones del artículo 2.a) de la Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Pleno de Consejo **ACUERDA**, por unanimidad, dar el visto bueno al Borrador 1 de la citada Instrucción del Consejo, previo a su distribución para comentarios externos y trámite de audiencia pública.

- 7.3 Instrucción del Consejo sobre la formación de las personas que intervienen en los transportes de material radiactivo por carretera (NOR-13-004). Borrador 1.

La Secretaría General presenta, a la consideración del Consejo, el Borrador 1 de la Instrucción del Consejo sobre "*La formación de las personas que intervienen en los transportes de material radiactivo por carretera*", preparada por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y remitida por la Subdirección de Asesoría Jurídica (SAJ), previo a su envío a comentarios externos y trámite de audiencia pública, en cumplimiento de las previsiones del artículo 2.a) de la Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Pleno de Consejo **ACUERDA**, por unanimidad, dar el visto bueno al Borrador 1 de la citada Instrucción del Consejo, previo a su distribución para comentarios externos y trámite de audiencia pública.

8. CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA PARA EL FONDO FIDUCIARIO GENERAL DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS DE LAS RADIACIONES IONIZANTES (UNSCEAR).

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta del Gabinete Técnico de Presidencia (GTP) de aprobación de una contribución al fondo fiduciario general del Comité Científico de Naciones Unidas sobre los efectos de las radiaciones ionizantes (UNSCEAR). La *Representación Permanente de España* ante los Organismos Internacionales, con sede en Viena, remitió una comunicación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por la que se solicitaba una contribución voluntaria al citado Fondo.

Dado que España participa desde el año 2012 en el Comité Científico de UNSCEAR, habiendo designado un conjunto de expertos que representan los diferentes Organismos de la Administración española con competencias en los temas tratados en este Comité, y a la vista de precedentes similares tratados por el Pleno, se propone por GTP una aportación de 10.000 € para el periodo 2014 - 2015, cuyo pago *unitario* se efectuará conforme a los mecanismos administrativos y financieros que procedan.

El Pleno del Consejo ha estudiado la propuesta de GTP y, **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla, en los términos presentados.

9. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CSN PARA EL AÑO 2015.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Subdirección de Personal y Administración (SPA) de Anteproyecto de presupuesto del CSN para el año 2015 (Criterios de Presupuestación) para cuya elaboración se ha tenido en cuenta:

- La Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.
- El Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear.
- Las Resoluciones de la Comisión de Industria, Energía y Turismo del Congreso de los Diputados.
- El Plan Estratégico del CSN para el periodo 2011-2016.
- Los procesos de adecuación de la estructura del Consejo de Seguridad Nuclear a su Estatuto.
- Los temas derivados del Almacén Temporal Centralizado (ATC) que se construirá en Villar de Cañas (Cuenca).
- Las previsiones de proyectos de continuidad y de nuevas actividades de cada una de las unidades del CSN.

- Los objetivos, indicadores y magnitudes definidos para el 2015.
- El Plan de I+D del CSN para el periodo 2012-2015.

La propuesta contempla la comparación anteproyecto 2015 y presupuesto 2014.

El Pleno del Consejo ha estudiado la propuesta de SPA y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla, en los términos presentados.

Trámite simplificado

10. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo las propuestas de informe favorable a las autorizaciones evaluadas por la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) y por el Departamento de Industria, Innovación, Turismo y Comercio del País Vasco (DIITyC), siguientes:

Por parte de la DPR:

- Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, dependiente del Servicio Gallego de Salud (SERGAS) (IRA-0510): Santiago de Compostela (A Coruña).

Autorización de modificación.

- Euroconsult, S.A. (IRA-0693): San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Autorización de modificación.

Por parte de DIITyC:

- European Spallation Neutron Source Bilbao-ESS Bilbao (IRA-3172): Zamudio (Bizkaia).

Autorización de funcionamiento.

El Pleno del Consejo considera que las propuestas cumplen la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende del análisis y valoración de las evaluaciones realizadas, siguientes:

- CSN/IEV/MO-19, MO-20/IRA-0510/2014
- CSN/IEV/MO-10/IRA-0693/2014
- CSN-PV/IEV/PM-01/IRA-3172/2014

El Pleno del Consejo, **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente las tres autorizaciones en los términos presentados.

11. ASUNTOS VARIOS.

11.1 Corrección de error Acta 1320, de Pleno 09/07/2014.

Advertidos errores en el texto del Acta nº 1320, aprobada por el Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear en su sesión de 16 de julio de 2014, se subsanan aquéllos en la siguiente forma:

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN.

Punto número 17, Propuestas e informes del Presidente. Consejeros y Secretaria General.

(Página 11)

Donde dice:

"17 .1.2. Publicaciones:

Real Decreto 102/2014, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos."

Debe decir:

"17.1.2. Resumen de sucesos acontecidos en las centrales nucleares durante el primer semestre (enero a junio) del año 2014.

17.1.3. Publicaciones:

Real Decreto 102/2014, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos."

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

12. INCIDENCIAS EN CENTRALES NUCLEARES.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

13. SUCESOS NOTIFICADOS EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

14. ENTRADA DE SOLICITUDES Y PREVISIONES PARA PRÓXIMOS PLENOS.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

15. INFORMACIONES ESPECÍFICAS.

15.1 Análisis de imagen del CSN correspondiente al 2º trimestre de 2014.

El Consejo toma nota de la información suministrada por la Secretaria General.

15.2 Informes de la auditoría AI/2014/04, Encomienda de Murcia.

El Consejo toma nota de la información suministrada por la Secretaria General.

15.3 Procedimiento PG.IV.08. Rev. 2. Evaluación de instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General y el procedimiento será aprobado por el Presidente una vez oído el Pleno.

15.4 Procedimiento PG.IX.01. Rev. 3.- Gestión del Plan de I+D del CSN.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General y el procedimiento será aprobado por el Presidente una vez oído el Pleno.

16. PROPUESTAS E INFORMES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS Y SECRETARIA GENERAL.

16.1 Presidente Sr. Marti Scharfhausen.

16.1.1 Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la nueva Directiva 2014/87/EURATOM del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2009/71/EURATOM en la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares.

16.1.2 Cláusulas adicionales a los Convenios con las Universidades Politécnica de Madrid y Cataluña, sobre las cátedras “Juan Manuel Kindelán”, “Federico Goded” y “Argos”.

16.1.3 Publicaciones:

- CD: Informe nacional sobre la aplicación de la Directiva 2009/71/EURATOM. Mayo 2014.

16.2 Vicepresidenta Sra. Velasco García.

16.2.1 Cátedra Juan Manuel Kindelán en la ETS Minas y Energía (UPM). Nota sobre actividades realizadas en el 1er. Semestre de 2014 y las actividades propuestas en el 2º semestre de 2014.

16.2.2 Nota informativa sobre el proyecto de I+D relativo a metodologías Avanzadas de Revisión del Riesgo Sísmico de Emplazamientos de CC.NN.

16.3 Consejera Sra. Narbona Ruíz.

16.3.1 Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Agencia estatal de Meteorología.

16.3.2 Protocolo Técnico de Cooperación en el ámbito de emergencias nucleares y radiológicas y protección radiológica medioambiental entre las autoridades competentes de Portugal y España.

16.3.3 Memorando de Entendimiento entre el Consejo de Seguridad Nuclear las autoridades competentes en materia de seguridad nuclear y protección radiológica de Portugal.

16.4 Secretaria General Sra. Rodríguez López.

16.4.1 Acta firmada del Pleno nº 1321, correspondiente a la reunión celebrada el día 16-07-2014.

16.4.2 Participación de representantes del CSN en nuevos comités y grupos de trabajo de la NEA-OCDE.

17. COMISIONES DEL CONSEJO Y COMITÉS.

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

18. CUMPLIMIENTO DE ENCARGOS DEL CONSEJO.

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

19. INFORME SOBRE DELEGACIONES DEL CONSEJO.

19.1 Delegaciones en el Presidente.

19.1.1 Informes sobre instalaciones radiactivas de trámite reducido.

- Resolución de 14/07/2014: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-3189.
- Resolución de 14/07/2014: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA- 2520.
- Resolución de 14/07/2014: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-2571.
- Resolución de 14/07/2014: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-3152
- Resolución de 14/07/2014: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-2539.

19.1.2 Aceptación expresa de modificaciones en instalaciones radiactivas.

- Resolución de 14/07/2014: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-1993.

- Resolución de 14/07/2014: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0807.
- Resolución de 07/07/2014: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0294.
- Resolución de 07/07/2014: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0800.
- Resolución de 14/07/2014: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0126.

19.1.3 Transferencia a ENRESA de material radiactivo.

- Resolución de 14/07/2014: Informe favorable a solicitud de E. On Generation S.L.

19.1.4 Licencias, acreditaciones y homologación de cursos.

- Resolución de 15/07/2014: Concesión de acreditaciones para dirigir (1) y operar (121) instalaciones de rayos X.
- Resolución de 09/07/2014: Concesión de acreditaciones para dirigir (3) y operar (121) instalaciones de rayos X.
- Resolución de 09/07/2014: Concesión de licencias de supervisor (2) de la central nuclear de Almaraz.
- Resolución de 14/07/2014: Prórroga de licencias de supervisor (7) de la central nuclear de Ascó.
- Resolución de 14/07/2014: Prórroga de licencias de supervisor (18) y de operador (33) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 14/07/2014: Concesión de licencias de supervisor (2) y de operador (14) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 15/07/2014: Concesión de licencias de supervisor (14) y de operador (68) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 15/07/2014: Prórroga de licencias de supervisor (20) y de operador (30) de instalaciones radiactivas.

19.2 Delegaciones en la Secretaria General.

19.2.1 Aprobación de tipo de aparatos radiactivos y convalidación de certificados de aprobación de modelos de bulto.

- Resolución de 21/07/2014: Informe favorable a la aprobación de tipo de aparato radiactivo: Ionización de aerosoles de rayos X de

la firma TSI incorporated, modelo 3087, para incluir el equipo de la firma TSI incorporated modelo 3088, de Álava Ingenieros S.A.

- Resolución de 22/07/2014: Informe favorable a la Revisión de la convalidación de la revisión Ce del certificado de aprobación F/395/B(M)F-96, emitido por la autoridad competente francesa, relativa al Bulto R72, a solicitud de Express Track S.A. en nombre de Transnubel.

19.3 Delegaciones en las Direcciones Técnicas.

19.3.1 Notificaciones de puesta en marcha de instalaciones radiactivas.

- Resolución de 22/07/2014: Notificación a IRA-2749.
- Resolución de 10/07/2014: Notificación a IRA-3236.
- Resolución de 14/07/2014: Notificación a IRA-0720.
- Resolución de 10/07/2014: Notificación a IRA-1881.
- Resolución de 16/07/2014: Notificación a IRA-3079.
- Resolución de 10/07/2014: Notificación a IRA-3269.

20. INFORME DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS.

Los Directores Técnicos de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica comparecieron al inicio de la reunión y contestaron a las preguntas formuladas por los miembros del Pleno sobre cuestiones relativas a sus respectivas áreas.

21. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14 horas y 5 minutos del día treinta de julio de dos mil catorce.

LA SECRETARIA GENERAL

VºBº

EL PRESIDENTE

ANEXO I

Voto particular de la consejera Sra. Cristina Narbona Ruíz relativo a la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) sobre "Documentación y requisitos adicionales en relación con la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña" (Sesión de Pleno 1323 de 30 de julio de 2014).

SESIÓN DE PLENO Nº 1323

(30 de julio de 2014)

VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA CRISTINA NARBONA RUIZ

Voto particular que formula la consejera D^a Cristina Narbona Ruiz en virtud de los artículos 26.1 y 34.5 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), relativo a la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) sobre “Documentación y requisitos adicionales en relación a la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña”, en respuesta a la documentación presentada por Nuclenor para solicitar una renovación de la autorización de explotación de Garoña hasta el 2 de marzo de 2031 (hasta los 60 años de explotación comercial del reactor), recibida en el CSN el 2 de junio de 2014, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La consejera Narbona

EXPONE Y ARGUMENTA

- 1) Que tras diversas modificaciones legales realizadas *ad hoc* (sin contar con la unanimidad del pleno del CSN) para propiciar la ampliación de vida útil del reactor nuclear Santa María de Garoña; tras haber dejado expirar varios plazos legales en 2012 y en 2013 para operar a potencia (debido a negociaciones económicas entre el propietario de Garoña y el Gobierno de España); tras ser multada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con más de 18 millones de euros, por parar unilateralmente, sin permiso, en diciembre de 2012, la compañía explotadora de Garoña, Nuclenor, presentó el 27 de mayo de 2014, ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, una nueva solicitud de renovación de su autorización de explotación, comunicada el pasado 2 de junio al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), con el objetivo de seguir operando dicha central nuclear hasta 2031. Más concretamente, y de

acuerdo a la literalidad de la propia carta de Nuclenor, “la solicitud se realiza para un período que finalizaría el 2 de marzo de 2031, por ser ésta la fecha en la que se cumplirían los 60 años de explotación comercial de la instalación”.

- 2) Que se trata de una solicitud inédita en la historia del CSN, por dos motivos:
 - a. Primero, porque nunca un titular había presentado al CSN una renovación de una autorización de explotación por un período de tiempo superior a los 10 años (Nuclenor pide 17 años más de operación para Garoña), y;
 - b. Segundo, porque nunca un titular había solicitado al CSN operar un reactor nuclear hasta los 60 años de explotación comercial.
- 3) Que la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) sobre “Documentación y requisitos adicionales en relación a la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña”, hoy aprobada por la mayoría del Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), supone la primera comunicación oficial del Consejo a Nuclenor en relación con su solicitud y no va acompañada de ninguna argumentación ni técnica ni jurídica que justifique el escenario que anticipa, que es el siguiente: la disociación entre la evaluación técnica de la seguridad de la planta por parte del CSN por 10 años (el tiempo exigido para la realización de las Revisiones Periódicas de Seguridad –RPS-) y la concesión administrativa, por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), de una autorización de explotación por 17 años (hasta 2031). Ello significaría (de no producirse una decisión diferente del pleno antes de informar la renovación) que Nuclenor podría disponer de una autorización para operar la planta hasta 2031 con un análisis de seguridad limitado a 10 años.
- 4) Que desde 1999 los permisos o autorizaciones de explotación concedidos a las centrales nucleares requieren la presentación de una Revisión Periódica de Seguridad (RPS) asociada a la solicitud de un nuevo permiso o autorización de explotación, tal y como reconoce explícitamente (en su Preámbulo) la Guía de Seguridad 1.10 (Rev. 1) del CSN, relativa a las revisiones periódicas de la seguridad de las centrales nucleares. Esta asociación de las Revisiones Periódicas de Seguridad y las autorizaciones de explotación fue el resultado de numerosas y prolongadas deliberaciones del pleno de ese año, tal y como quedó reflejado en las actas de diversos meses de 1999, cuando por vez primera se concedió (precisamente a Garoña) una autorización de explotación por 10 años.
- 5) Que sin que haya mediado ningún debate en profundidad, la mayoría del pleno del CSN acepta tácitamente disociar la RPS (que se realiza cada 10 años) de esta solicitud de renovación de la autorización de explotación de Garoña (hasta

2031, es decir, por 17 años más), contraviniendo así una buena práctica bien consolidada en España en materia de seguridad nuclear y radiológica. Se trata de una decisión que disminuye potencialmente las exigencias reguladoras a favor de la empresa que opera la planta.

- 6) Que esta consejera no aprueba la rapidez con la que se está tramitando este expediente de solicitud de renovación de explotación, ya que en la actualidad Garoña se encuentra bajo una orden ministerial de cese de explotación, por lo que no hay ningún plazo ni técnico ni legal en el horizonte que obligue al CSN a tomar decisiones con celeridad, máxime habiendo permanecido la central, por decisión unilateral de Nuclenor, parada durante más de año y medio (desde diciembre de 2012).
- 7) Que el informe elaborado (a petición del pleno) por el director técnico de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, titulado "Impacto en la seguridad de una central nuclear en caso de una renovación de la autorización por un periodo de tiempo superior a 10 años" (entregado a todos los miembros del pleno del CSN para sus deliberaciones el pasado 2 de julio) argumenta lo siguiente: "en 1995 [tras el accidente de Vandellós I, en 1989], el CSN decidió modificar el régimen de concesión de autorizaciones, definiendo un sistema en el que la concesión de los permisos de explotación se subordinaba a la realización de una revisión profunda (Revisión Periódica de Seguridad –RPS-) de los aspectos más relevantes para la seguridad de la planta. El objetivo final de esta práctica no es otro que aumentar el nivel de seguridad de las instalaciones". Pues bien, esta práctica de vincular las RPS a las autorizaciones de explotación, cada 10 años, parece querer ser alterada por el pleno del CSN, de forma tácita, sin que exista ningún argumento técnico que así lo recomiende.
- 8) Que el Servicio Integrado de Examen de la Situación Reguladora (IRRS) del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), realizado a España en 2008, describió y reconoció que "la autorización de explotación para centrales nucleares se concede [En España] por períodos de 10 años, tal como aparece en la propia Licencia de Explotación (LE), que establece que, para ser renovada, debe presentarse una Revisión Periódica de la Seguridad (RPS), en los términos dispuestos por el CSN, por medio de una Instrucción Técnica Complementaria (ITC)". La ITC hoy aprobada por la mayoría del pleno supondría la ruptura con esta buena práctica reconocida por el OIEA, en el supuesto de que finalmente el CSN informase favorablemente una renovación de Garoña hasta 2031.
- 9) Que de acuerdo al informe de la subdirección de Asesoría Jurídica del CSN, entregado al pleno del Consejo el 23 de mayo de 2013, "cualquier interpretación que se haga del ordenamiento jurídico, y, también, en consecuencia del artículo 5.1 del RINR, el organismo regulador siempre deberá tender al mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y radiológica, que es el

principio básico que regula la competencia del Consejo y el que justifica su existencia y el basamento o motivo de toda la normativa del sector, debiendo rechazarse aquellas interpretaciones que restrinjan esa misión”.

- 10) Que esta consejera no puede aceptar, sin mayor debate, iniciar la evaluación de una solicitud de autorización de explotación por 17 años (hasta 2031) para operar un reactor nuclear hasta los 60 años de explotación comercial, algo inédito en la historia de la seguridad nuclear y radiológica de España. Ello no es ni prudente ni responsable, ya que no introduce nuevas garantías ni existe ningún motivo técnicamente justificado, en materia de seguridad, para propiciar un cambio en el tiempo por el que se conceden las autorizaciones de explotación en España (10 años). El CSN no debería, a juicio de esta consejera, atender a un interés meramente económico de la empresa titular de Garoña, tal y como reconoce la empresa en la solicitud remitida al CSN, que dice textualmente lo siguiente: “un marco temporal de explotación de estas características proporcionaría la estabilidad y certidumbre necesaria para acometer las inversiones para la explotación segura y fiable de la instalación”.
- 11) Que esta consejera, en consecuencia, no aprueba que los intereses económicos de Nuclenor se antepongan al respeto a las buenas prácticas bien consolidadas. La renovación de una autorización por 10 años ha sido desde 1999 el marco temporal de explotación que, de forma estable, ha venido proporcionando certidumbre para que los titulares acometieran las inversiones necesarias, en materia de seguridad, en todos los reactores nucleares de nuestro país.
- 12) Que al aceptar tácitamente el inicio del expediente de la solicitud cursada por Nuclenor, tal y como ha sido planteada (solicitando operar la instalación hasta 2031), el pleno del CSN está propiciando de hecho la modificación de las condiciones de revisión, evaluación e inspección aplicadas por el CSN desde 1999 para examinar las solicitudes de renovación de autorizaciones de explotación. Se trata de un precedente que genera incertidumbres sobre la aplicación de criterios y de buenas prácticas tanto en esta como en próximas solicitudes de renovación de autorizaciones de explotación de otros reactores nucleares.
- 13) Que desde el punto de vista de la seguridad nuclear y radiológica, la calidad de los procesos de regulación son inherentes y consustanciales a las garantías de seguridad. Por eso, esta consejera no identifica el objetivo general de la mejora de la seguridad nuclear y radiológica en la propuesta de Nuclenor de ser evaluada su solicitud de autorización de explotación de Garoña hasta los 60 años.
- 14) Que si bien el objetivo de Nuclenor es el legítimo beneficio económico que obtendría al alargar el tiempo de explotación de esta instalación, ese objetivo

hay que hacerlo compatible con una mejora de las condiciones de seguridad, especialmente tras las lecciones aprendidas del accidente de Fukushima, donde la actuación del organismo regulador se reveló clave. De hecho, ese accidente nuclear puso de manifiesto en 2011 la importancia de la independencia, del rigor y del respeto a las buenas prácticas de los organismos reguladores como garantes de la seguridad nuclear y radiológica. Así, la Comisión Parlamentaria Independiente de Investigación del accidente de Fukushima concluyó, en su informe remitido al Gobierno de Japón en julio de 2012, que el accidente nuclear de Fukushima fue un "desastre causado por errores humanos". El informe concluye, taxativamente, que la catástrofe fue consecuencia de la complicidad entre el gobierno, las agencias de regulación y el operador TEPCO. Así, en sus conclusiones, el informe reconoce que los fallos regulatorios y de supervisión fueron de tal gravedad, que el accidente de Fukushima hubiera podido producirse incluso en ausencia de cualquier desastre natural.

- 15) Que la seguridad nuclear y radiológica requiere de una visión integral e integrada de la misma. El pleno del CSN, en consecuencia, no debería eludir el debate sobre la disociación del plazo de la RPS y el de la renovación de la autorización de explotación. Igualmente, el CSN tampoco debería incurrir en potenciales riesgos introduciendo modificaciones rápidas y *ad hoc* en prácticas bien asentadas (algo que debería realizarse con prudencia, analizando cuidadosa y detenidamente todas las facetas técnicas y jurídicas de los cambios que se quieren introducir y no por una "vía express").
- 16) Que tanto el proceso de adopción de decisiones del máximo órgano directivo del CSN como los propios requisitos reglamentarios deben ser coherentes para suscitar confianza, credibilidad y buenas prácticas en materia de seguridad nuclear y radiológica (que es exactamente lo que recomiendan tanto el OIEA como la Comisión Europea). Esta consejera cree que esta forma de proceder del pleno no beneficia a la neutralidad, a la independencia y a la credibilidad del organismo regulador (elementos fundamentales del CSN, tal y como reconoce su propio Plan Estratégico 2011-2016).
- 17) Que el CSN no debería, en ningún caso, dejarse instrumentalizar por el Gobierno para alcanzar un objetivo político, como llevar la vida útil de los reactores nucleares españoles a 60 años de antigüedad, que es consecuencia de una negociación entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y diferentes empresas del sector eléctrico (como quedó demostrado en las exigencias incluidas en la carta enviada el pasado 14 de enero de 2014 por Iberdrola Generación Nuclear al ministro Soria).
- 18) Que es un principio básico de la seguridad nuclear y radiológica que la regulación sea estable y predecible. Si para otras centrales se han establecido 10 años para las autorizaciones de explotación, y no existiendo razones importantes, técnicamente argumentadas, para cambiar, este plazo debería

mantenerse para cualquier solicitud de autorización de explotación. Antes de aprobar la ITC hoy presentada al pleno, el Consejo debió haber aclarado tanto a Nuclenor como a la opinión pública este aspecto, dado que se trata de la primera comunicación oficial que el CSN realiza a propósito de la solicitud formulada por el titular Garoña.

En consecuencia, la consejera recomienda la siguiente

PROPUESTA DE ACTUACIÓN ALTERNATIVA

- 1) Tras las recientes modificaciones legales realizadas por el Gobierno en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiológicas (RINR) no hay ningún inconveniente jurídico para que Garoña solicite una renovación de su autorización de explotación por 10 años y el CSN evalúe su idoneidad, de acuerdo a las buenas prácticas consolidadas en España desde 1999.
- 2) Puesto que Garoña es un reactor gemelo al de Fukushima, que desde 2009 no ha realizado ninguna mejora ni aplicado las Instrucciones Técnicas Complementarias del CSN adaptadas a las pruebas de resistencia que realizó la Comisión Europea en todos los reactores europeos entre 2011 y 2012, y que es uno de los reactores más antiguos de la Unión Europea (con más de 43 años de vida en estos momentos), su solicitud de extensión de vida debería realizarse de acuerdo a los procesos de consulta pública establecidos tanto en el Convenio de Espoo como en la Convención de Aarhus, ambos ratificados por España, cumpliendo así con las garantías de transparencia exigidas a nivel internacional para reactores nucleares envejecidos.
- 3) Adicionalmente, el proceso de examen de la solicitud de renovación de autorización de explotación de Garoña debería llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en la Directiva 2014/87/EURATOM del Consejo de la Unión Europea de 8 de julio de 2014 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de julio de 2014). Esta directiva, que establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares, considera que “es de suma importancia que la autoridad reguladora competente tenga la capacidad de ejercer sus competencias con imparcialidad, transparencia y libre de cualquier influencia indebida en la toma de decisiones para asegurar un alto nivel de seguridad nuclear. Las decisiones reguladoras y las medidas de ejecución en materia de seguridad nuclear deben basarse en consideraciones técnicas objetivas relacionadas con la seguridad y establecerse sin ninguna influencia externa indebida que pueda comprometer la seguridad, tal como la influencia indebida asociada a cambios en las condiciones políticas, económicas o sociales... Otra lección fundamental derivada del accidente nuclear de

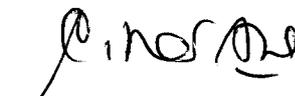
Fukushima es la importancia de una mayor transparencia en asuntos de seguridad nuclear. La transparencia es, además, un medio importante para promover la independencia en la toma de decisiones reguladoras. Por consiguiente, las disposiciones actuales de la Directiva 2009/71/Euratom relativas a la información que debe proporcionarse a la población deben ser más específicas en cuanto al tipo de información que debe ofrecerse. Además, debe darse a la población la oportunidad de participar en las fases pertinentes del proceso de toma de decisiones relacionadas con instalaciones nucleares". En aras de estas reforzadas exigencias de transparencia, el CSN debería aclarar, desde el mismo momento del inicio del proceso de evaluación preliminar de la documentación remitida por Nuclenor, si mantiene o no la práctica consolidada de renovación por 10 años, garantizando así la calidad de la comunicación ante el titular y ante la opinión pública.

- 4) Dado que no hay ningún inconveniente para evaluar la solicitud de renovación de la autorización de explotación de Garoña por 10 años, de acuerdo a lo recomendado en las guías de seguridad del CSN y a la práctica regulatoria vigente, el pleno de este organismo regulador no debería aceptar la disociación de las revisiones periódicas de seguridad del tiempo que duran las autorizaciones de explotación de los reactores nucleares en España (10 años, hasta ahora, en ambos casos), sin un debate previo, transparente y en profundidad, con un pronunciamiento efectivo del Pleno del CSN, que demuestre y argumente con claridad, en su caso, las ventajas y las mejoras que introduciría el Consejo (en materia de seguridad) con la decisión de evaluar técnicamente una planta nuclear por 10 años pero asumiendo que administrativamente podría serle concedida una autorización de explotación para operar hasta 2031, es decir, por 17 años más.
- 5) En síntesis, esta consejera recomienda actuar en el caso de la evaluación de la autorización de explotación de Garoña de acuerdo a las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Y, más concretamente, de acuerdo al Requisito 22 ("Estabilidad y coherencia del control reglamentario") del "Marco gubernamental, jurídico y regulador para la seguridad" de los Requisitos de Seguridad Generales (parte 1) del OIEA que asevera lo siguiente:

"El órgano regulador deberá asegurar que el control reglamentario sea estable y coherente... El órgano regulador deberá enfatizar el objetivo general de la mejora constante de la seguridad... también reconocerá los riesgos asociados a hacer modificaciones en prácticas bien asentadas. Se deberán examinar cuidadosamente los eventuales cambios en los requisitos reglamentarios para evaluar las posibles mejoras de la seguridad que se pretenda alcanzar. El órgano regulador también deberá informar y consultar las partes interesadas acerca de la fundamentación de esos cambios propuestos en los

requisitos reglamentarios. El proceso de adopción de decisiones del órgano regulador y los propios requisitos reglamentarios serán coherentes para suscitar confianza entre las partes interesadas”

En Madrid, a 30 de julio de 2014



Cristina Narbona Ruiz

Consejera

ANEXO II

Explicación del voto afirmativo del Presidente Sr. Marti Scharfhausen, la Vicepresidenta Sra. Velasco García y los consejeros Sr. Gurguí i Ferrer y Sr. Castelló Boronat sobre el Punto II.1 del Orden del día de la sesión del Pleno del Consejo nº 1323 de 30 de julio de 2014 sobre C.N. Santa María de Garoña: Instrucción Técnica Complementaria sobre documentación y requisitos adicionales asociados a la solicitud de renovación de la autorización de explotación.

EXPLICACION DE VOTO DEL PRESIDENTE, FERNANDO MARTI SCHARFHAUSEN, LA VICEPRESIDENTA, ROSARIO VELASCO GARCIA, Y LOS CONSEJEROS, ANTONIO GURGUI FERRER Y FERNANDO CASTELLÓ BORONAT, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, SOBRE EL PUNTO II.1 DEL ORDEN DEL DIA DEL PLENO 1.323 EN LA VOTACION CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 2014, RELATIVO A LA C.N. SANTA MARIA DE GAROÑA: REQUISITOS ADICIONALES EN RELACION A LA SOLICITUD DE RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE EXPLOTACION.

Madrid 31 de Julio de 2014

La presente explicación de voto se realiza de acuerdo con el artículo 35.3 del R.D. 1440/2010, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en el que se determina que, en relación con las actas de reuniones de Pleno celebradas, *“figurarán en el acta, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido del voto favorable...”*.

La reunión del Pleno del CSN núm. 1323, tenía como punto II.1 del orden del día la Instrucción Técnica Complementaria sobre la documentación y los requisitos adicionales asociados a la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la C.N. Santa María de Garoña (SMG). Se ha fundamentado el voto favorable en el mencionado punto del orden del día sobre los argumentos y justificaciones que se presentan a continuación.

La central nuclear de Santa María de Garoña dispone de autorización de explotación y se encuentra en situación de cese de explotación desde el día 6 de julio de 2013, tal y como se establece en la orden IET/1302/2013 de 5 de julio, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El artículo 28.1 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (en adelante, RINR), modificado por el RD 102/2014 de 21 de febrero, ofrece al titular la posibilidad de solicitar la renovación de la autorización de explotación dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos la declaración de cese, cuando dicho cese de actividad se haya producido por razones que no sean de seguridad nuclear o protección radiológica.

En virtud de este artículo, el titular de esta central ha solicitado la renovación de la autorización de explotación al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR).

El CSN ha recibido del Ministerio la solicitud de informe preceptivo con fecha 2 de junio de 2014. La solicitud viene acompañada de la documentación que fue exigida mediante orden IET/145/2012 de 29 de junio, que autorizaba la explotación de la central hasta el día 6 de julio de 2013, y en la cual se contemplaba la documentación que debería acompañar a una solicitud de renovación de la autorización.

La función reguladora en España para la concesión de las autorizaciones en materia de seguridad nuclear y protección radiológica es desarrollada por varias autoridades:

- El Gobierno se ocupa de la política energética, así como de dictar normativa reglamentaria de obligado cumplimiento.
- El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es el departamento de la Administración General del Estado competente en materia de energía nuclear, correspondiéndole conceder las distintas autorizaciones relativas a las instalaciones nucleares, sujetas a los informes preceptivos y vinculantes del Consejo de Seguridad Nuclear, tal y como se define en el artículo 2.b) de la Ley de creación del CSN.
- El Consejo de Seguridad Nuclear es el único organismo competente del Estado en materia de seguridad nuclear y de protección radiológica, siendo un ente de Derecho Público independiente de la Administración General del Estado.

Desde el punto de vista de la regulación, el artículo 28.1 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas define que el procedimiento a seguir para esta renovación *“... será el establecido para solicitar una renovación de la autorización de explotación, adjuntando la documentación o requisitos adicionales que se determinen en cada caso, teniendo en cuenta la situación concreta de la instalación, los avances científicos y tecnológicos, la normativa aplicable y la experiencia operativa propia y ajena acumulada durante el periodo de explotación de la instalación, así como otros aspectos relevantes para la seguridad...”*.

La práctica habitual del CSN se recoge en sus procedimientos internos de trabajo. Así, tiene definida y establecida la sistemática para la elaboración de su dictamen técnico desde la recepción de la documentación y el desarrollo del proceso de evaluación de las solicitudes (PG.IV.01 “Informes preceptivos a la Administración en relación con las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible”, PG.IV.08 “Evaluación de centrales nucleares”), incluida la renovación de la autorización de explotación. En el proceso de evaluación de las renovaciones de las autorizaciones de explotación un documento de referencia es la Guía de Seguridad del CSN GS-1.10 “Revisiones periódicas de la seguridad de las centrales nucleares”.

Conforme a los procedimientos internos del CSN, el proceso de evaluación se inicia con la verificación de la calidad de la documentación, previa al proceso de evaluación de detalle. Resultado de esta evaluación de la calidad de la documentación presentada es la identificación de información adicional que puede considerarse necesaria.

Como resultado de este proceso previo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 del RINR, la Dirección técnica de Seguridad Nuclear ha propuesto al Pleno la emisión de la ITC objeto del punto II.1 del orden del día de la reunión del Pleno num. 1323.

En relación con dicho punto del orden del día que se ha sometido a la consideración del Pleno, los firmantes argumentan y consideran lo siguiente:

Primero.- El requerimiento de información adicional a la presentada por el titular en su petición de renovación del permiso de explotación es un mero acto de trámite procedimental que se enmarca dentro de la facultad que al CSN le otorga el, ya citado art. 28.1 del RINR, en su actual redacción: *“El procedimiento a seguir en este caso será el establecido para solicitar una renovación de la autorización de explotación, adjuntando la actualización de los correspondientes documentos, a lo que se añadirá la documentación o requisitos adicionales que se determinen en cada caso.”*

En el caso específico de la solicitud presentada por el titular de la CN de Santa María de Garoña, el CSN ha identificado documentación y requisitos adicionales que se acuerda en este Pleno para que sean remitidas al titular mediante Instrucción Técnica Complementaria. Esta documentación y requisitos adicionales se han identificado fundamentalmente a partir de: (i) la revisión de la calidad y completitud de la documentación que acompaña a la solicitud del titular, (ii) la valoración del alcance de la citada documentación, (iii) requerimientos realizados a otras centrales en relación con las pruebas de resistencia europeas y de situaciones de pérdida de grandes áreas, que no le fueron requeridas a esta central por encontrarse en situación de cese de explotación.

Posteriormente, cuando se disponga de la documentación e información suficiente, se iniciará el proceso de evaluación técnica de detalle durante el cual se analizará la solicitud, a la luz de la toda la regulación y normativa aplicable. Dentro del proceso de evaluación, se podrán programar inspecciones con objeto de verificar los datos y demás información aportada por el titular, se podrá solicitar información adicional y podrán convocarse reuniones para aclarar los temas que surjan.

Los miembros del Pleno firmantes consideran que el conjunto de los requisitos adicionales exigidos por el acuerdo aprobado constituyen un elevado nivel de exigencia de cara a lo que debe ser el objetivo único y último del CSN: velar por la seguridad nuclear y la protección radiológica. Todo ello, con independencia de que, en fases más avanzadas del análisis técnico, se evidencie la necesidad de hacer nuevos requerimientos, para lo cual el CSN está habilitado.

Este exigente paquete de requerimientos, que ahora se solicita, es compatible con cualquier posicionamiento que en el momento procedimental adecuado, el regulador adopte en relación con los aspectos de seguridad incluidos en la solicitud, entre ellos, el plazo de vigencia de una eventual nueva autorización y teniendo en cuenta que al CSN le compete exclusivamente fijar las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica y que al MINETUR dictar el acto administrativo, en el que se determine el plazo de la licencia.

La independencia del organismo regulador sólo se puede llevar a la práctica cuando en la toma de decisiones, el Consejo es claro en su labor correguladora con el Ministerio y sus actos se refieren de manera exclusiva al ámbito de sus competencias: la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Dicha independencia también debe preservarse de opiniones políticas, económicas o de coyuntura social o mediática que no deben influir en la toma de decisiones del regulador nuclear que, en base a criterios técnicos y procedimientos establecidos y según la normativa vigente debe ejercer sus competencias sin prejuicios, suposiciones previas, juicios de valor, criterios ideológicos o políticos, o juicio de intenciones de otros agentes implicados en el proceso.

Una vez finalizado el proceso de evaluación técnica, sobre la base de las conclusiones alcanzadas, el Pleno podrá emitir su dictamen salvaguardando la seguridad nuclear y la protección radiológica. En el caso de un dictamen favorable, serán establecidos los límites y condiciones de la autorización para la explotación de la central.

Segundo.- Los miembros del Pleno firmantes estiman que, condicionar este previsto y necesario paso procedimental a la adopción de un posicionamiento concreto en materia de plazos para la licencia es inadecuado y supone introducir retrasos y dilaciones absolutamente innecesarios en el procedimiento, en la medida en que los requerimientos de la ITC son independientes de dicho plazo.

Tercero.- En el caso que nos ocupa y, en estrecha relación con lo anterior, es determinante que el proceso de licenciamiento, en el marco regulatorio español, está participado por competencias que corresponden a dos reguladores, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Consejo de Seguridad Nuclear; siendo éste último el competente de modo exclusivo y excluyente en materia de seguridad nuclear y el primero en dictar las resoluciones administrativas.

La decisión última respecto al plazo de renovación de la licencia de SMG corresponde, sin ninguna duda, al MINETUR, si bien sometiéndose a la opinión vinculante del CSN respecto de los condicionantes e implicaciones que para la seguridad nuclear tenga la fijación de un plazo determinado u otro, y muy difícilmente puede anticiparse la opinión del CSN respecto a esto último (para fijar los límites y condiciones para operar a largo plazo) en un momento procedimental en el que se trata simplemente de recabar información adicional para una correcta evaluación.

No se puede confundir el acuerdo adoptado, motivo de esta explicación de voto, que requiere información adicional al titular, con el pronunciamiento final del Pleno o, en todo caso, sobre su posicionamiento sobre asuntos que tienen relación con el proceso de licenciamiento pero que no están en el ámbito de este requerimiento y que, sin duda, tendrán que contemplarse en otro momento del proceso, por lo que apreciaciones como que el procedimiento de emisión de informe del CSN sobre la renovación de la licencia de SMG se esté tramitando con demasiada “rapidez” insinuando “precipitación” están fuera de lugar teniendo en cuenta el alcance del asunto tratado y votado: requerimientos de información adicional. Precisamente sería rápido y precipitado y, podría generar inseguridad jurídica, anticipar debates que están fuera del alcance de la decisión adoptada y sobre los que no se han requerido informes técnicos que junto a los resultados de la evaluación deben aportarnos suficiente base para dichos debates. Cuanto menos no antes de disponer de toda la información que ahora requerimos.

La actuación del CSN en esta primera fase del trámite procedimental responde a un plan de actuación racional y estructurado, consensuado entre las Direcciones Técnicas y el Pleno, que tiene por objeto permitir la evaluación de la solicitud con la diligencia exigible al organismo regulador, pero contando en cada momento con la información y el tiempo necesarios para la evaluación técnica y el debate interno sobre los aspectos de seguridad de la solicitud.

Cuarto.- El asunto que nos ocupa, como ya se ha explicitado anteriormente, es solicitar más información al titular, en ningún caso corresponde en este momento manifestar criterios sobre la temporalidad de la autorización solicitada y revisar o mantener la práctica regulatoria que tiene relación con dicha temporalidad. No lo es desde el punto

de vista regulatorio ni siquiera jurídicamente adecuado hacerlo al encontrarnos en un momento del procedimiento en el que, como ya se ha dicho, se ha analizado la documentación aportada, no se descartan requerimientos posteriores y aún se debe elaborar la Guía de Evaluación y proceder a la evaluación de detalle.

Es decir, estamos en la fase de conocer la calidad de la documentación aportada y si esa documentación contiene todos los elementos necesarios para poder determinar si la central, en el caso de volver a operar, es segura.

La buena práctica regulatoria es, también, respetar los procedimientos y los tiempos que conllevan los tramites de esos procedimientos, así como ceñirse a las cuestiones que son realmente la competencia del organismo, y no introducir elementos de debate, que siendo importantes, no se corresponden con el trámite en el que se está, ni justificar la introducción de asuntos como la temporalidad, en este momento, y menos con argumentos como los de enviar un mensaje nítido desde el primer día, con hipotéticas justificaciones de criterios económicos perseguidos por el titular, que este Consejo desconoce y que en ningún caso son competencia del mismo.

Quinto.- La Revisión Periódica de Seguridad es uno de los aspectos que el CSN considera para la renovación de una autorización de explotación. Una RPS es un proceso de revisión que complementa la evaluación continua de la seguridad de las centrales nucleares, proporcionando una visión global e integradora de los diferentes aspectos de la seguridad. El conjunto de ambos mecanismos, la evaluación continua de la seguridad nuclear y la revisión periódica, contribuyen a mantener e incrementar los niveles de seguridad de la instalación.

La práctica regulatoria de realizar una RPS como máximo cada diez años se establece en la instrucción del CSN IS-26 "Instrucción sobre requisitos básicos de seguridad nuclear aplicables a las instalaciones nucleares".

Desde el punto de vista administrativo, este requisito establecido por el CSN se recoge en las autorizaciones de explotación como parte del condicionado, para el supuesto de que el titular de la instalación opte por solicitar una nueva autorización de explotación, una vez vencido el plazo que se autoriza. De esta forma, queda ligado el requisito de seguridad con el procedimiento administrativo que otorga la autorización.

Independientemente del periodo por el cual se otorga la autorización, la evaluación técnica del CSN verifica que la central puede seguir operando en perfectas condiciones de seguridad siguiendo las mejores prácticas internacionales.

Prueba de ello fueron los informes emitidos por el CSN en el año 2009 en relación con la renovación de la autorización en aquel momento, a instancias del Minetur:

Con fecha 5 de junio de 2009, el CSN se pronunciaba favorablemente a la renovación de la autorización de explotación de la CN Santa María de Garoña por un plazo de diez años.

El 24 de junio de 2009, el CSN especificaba los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica correspondiente a la renovación de la autorización de la central por plazos alternativos de dos, cuatro o seis años.

Tal y como recoge el escrito de remisión del informe preceptivo del CSN al Minetur, de fecha 24 de junio de 2009, los análisis y evaluaciones realizados para la renovación de la autorización de Garoña por diez años, seguían siendo válidos en su totalidad para los plazos de renovación de dos, cuatro o seis años. En cada caso, fueron especificados los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica que el Consejo consideraba que se debían imponer. Pues es esto último lo que compete situar al CSN en su función correguladora después de la evaluación, que es única, en función del plazo previsto que lo decidirá el MINETUR.

En este punto, es conveniente recordar que la C.N. de Santa María de Garoña solicitó en su momento la renovación de la autorización para el periodo 2009 a 2019 y que el CSN emitió informe favorable con los límites y condiciones correspondientes y que fue una decisión administrativa motivada por criterios de política energética la que situó el vencimiento de la autorización en julio de 2013. Circunstancias que no tienen nada que ver con el CSN como regulador nuclear han propiciado cambios administrativos y de situación de la central. Y el CSN viene informando y resolviendo las solicitudes que se le presentan con absoluta independencia y con el único objetivo, que además es su competencia exclusiva, la seguridad nuclear.

Sexto: Los miembros del Pleno, firmantes de esta explicación de voto favorable, quieren manifestar de forma clara y rotunda que el proceso en el que se enmarca la resolución adoptada, de requerir requisitos adicionales, y que motiva el presente escrito, no modifica ninguna práctica regulatoria, y es coherente con las recomendaciones de las instituciones internacionales en este sentido como la OIEA. En este contexto es especialmente importante la práctica reguladora de conceder la renovación de las autorizaciones de explotación basada en los resultados de la RPS. En el caso de la regulación española, además, esta práctica generalizada a nivel internacional se complementa con elementos de gran valor por su aportación a la mejora de la seguridad, como es caso de la Normativa de Aplicación Condicionada.

Las recomendaciones de la OIEA sobre prácticas regulatorias no guardan ninguna relación con el acuerdo adoptado de exigir a la CN de SMG requisitos adicionales a los presentados con la solicitud de renovación. Tampoco guarda ninguna relación con la negativa de los firmantes a vincular esta decisión con la toma de posición anticipada respecto al plazo por el que se renovarían, en su caso, la autorización de explotación.

Antes bien, los firmantes se reafirman que no hay nada más garantista para la seguridad nuclear y la protección radiológica que observar un procedimiento administrativo ordenado y reflexivo; donde no se anticipen debates que no corresponden a su oportuno momento y, mucho menos, si se pretende abordar esos debates sin contar todavía con los elementos de juicio adecuados; donde las competencias de los correguladores se respeten y complementen sin injerencias mutuas.

Séptimo: En definitiva, la posición del Pleno, debatida en relación con el requerimiento a la CN de Santa María de Garoña mediante Instrucción Técnica Complementaria de la documentación y los requisitos adicionales asociados a la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña se realiza conforme a las buenas prácticas que este organismo ha venido desarrollando, siguiendo los procedimientos de actuación que viene aplicando para la renovación de las autorizaciones de explotación del resto de centrales nucleares y teniendo en cuenta la situación de la planta en cese de explotación.

Octavo: Como conclusión, los miembros del Pleno firmantes de esta explicación de voto consideran que el voto favorable está plenamente justificado tanto por el objeto como por el alcance del contenido de la Instrucción Técnica Complementaria que comporta un alto nivel de exigencia, incluso por encima de lo que el momento procesal pudiera requerir.

Que no es el momento de introducir, en el proceso abierto como consecuencia de la solicitud de informe requerido por el MINETUR, debates sobre práctica regulatoria, que siendo muy convenientes y necesarios deben producirse en otro momento y que no tienen cabida en el motivo de la resolución adoptada. Y, mucho menos, condicionar la posición favorable o contraria a la resolución adoptada en la necesidad de manifestar o difundir un mensaje sobre cuestiones de práctica regulatoria.

Además, quieren manifestar su más enérgico rechazo a argumentos que partiendo de criterios políticos o económicos (que nunca deben ser ni origen ni justificación de la labor del regulador nuclear) pretenden desprestigiar el trabajo serio y riguroso del CSN en general y en particular de las decisiones del Pleno cuando no se comparte el posicionamiento mayoritario (en este caso de cuatro miembros del Pleno).

El CSN ni es competente, ni debe, ni puede entrar a valorar posibles o hipotéticos planteamientos económico-financieros, ni le deben influir estrategias más o menos explícitas que quedan fuera de su ámbito de actuación. El rigor en su comportamiento es clave por la materia que tiene conferida por ley: la seguridad nuclear y la protección radiológica.



Fdo. Fernando Marti Scharfhausen



Fdo. Rosario Velasco García



Fdo. Antoni Gurguí Ferrer



Fdo. Fernando Castelló Boronat